



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO No.

0172

(**14 ABR. 2025**)

“Por medio del cual se conforma el Grupo Interdisciplinario encargado de adelantar el proceso de selección del Gerente de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, que desempeñara el cargo desde el 09 de mayo de 2025 hasta el 31 de marzo de 2028”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política Colombiana, la Ley 1797 de 2016, el Decreto 1427 de 2016, la Resolución 680 de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, establece que son atribuciones del Gobernador, *“Nombrar y remover libremente a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales del Departamento. Los representantes del departamento en las juntas directivas de tales organismos y los directores o gerentes de los mismos son agentes del gobernador.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, establece las reglas para el nombramiento de los Gerente o Directores de las Empresas Sociales del Estado.

(...)

ARTÍCULO 20. NOMBRAMIENTO DE GERENTES O DIRECTORES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, solo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

(...)

Que el Decreto 1427 de 2016 *“Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”*, señaló el procedimiento para la evaluación de las competencias de los aspirantes a ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

(...)

ARTÍCULO 1. Objeto. Sustitúyanse las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, así:

"SECCIÓN 5

NOMBRAMIENTO DE GERENTES DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

ARTÍCULO 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. Corresponde al Presidente de la República, a los gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras del orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

ARTÍCULO 2.5.3.8.5.2. Delegación de la evaluación de los aspirantes para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden nacional. Deléguese en el Departamento Administrativo de la Función Pública la evaluación del aspirante o aspirantes para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel nacional a ser nombrado por el Presidente de la República. Una vez adelantada la evaluación, el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública informará al Presidente de la República si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia.

ARTÍCULO 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.

ARTÍCULO 2.5.3.8.5.4. Apoyo de la Función Pública en la evaluación de competencias. El Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP adelantará de manera gratuita, cuando el respectivo nominador así se lo solicite, la evaluación de las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel departamental, distrital o municipal.

Cuando la Función Pública adelante el proceso de evaluación de las competencias indicará al gobernador o alcalde si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas y dejará evidencia en el respectivo informe.

ARTÍCULO 2.5.3.8.5.5. Nombramiento. El nombramiento del gerente o director de la Empresa Social del Estado del orden nacional, departamental o municipal, recaerá en quien acredite los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demuestre las competencias requeridas.

ARTÍCULO 2.5.3.8.5.6. Transitorio. Los procesos de concurso de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado - ESE que se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes al momento de la entrada en vigencia de la Ley 1797 de 2016, continuarán hasta su culminación, en los términos legales allí definidos y conforme las normas que le dieron origen, salvo los eventos de declaratoria de desierta o de no integración de la tema, casos en los cuales se dará aplicación al inciso primero del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y a lo dispuesto en la presente sección."

(...)

Que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el jefe de la entidad territorial, Gobernador o Alcalde, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia del cargo establecidos en el artículo 22 del Decreto 785 de 2005 y de la evaluación de las competencias, esta última como producto de pruebas escritas aplicadas por la entidad territorial respectiva, en los términos establecidos en la Resolución 680 de 2016, de lo cual se dejará constancia en la hoja de vida del Gerente o Director seleccionado.

Que el nombramiento del gerente o director de la Empresa Social del Estado del orden territorial recaerá en quien acredite los requisitos y competencias exigidas para su desempeño, además de no encontrarse incurso en inhabilidades constitucionales y legales.

Que teniendo en cuenta la normatividades antes citadas, el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ha

decidido conformar un Grupo Interdisciplinario, que estará integrado por el Secretario de Salud, Secretario General, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Gobernador del Departamento o su delegado y en el eventual caso de necesitarse los servicios profesionales de consultores externos expertos en la materia, los mismos serán incorporado al Grupo Interdisciplinario de forma temporal, lo anterior con el fin de evaluar si los aspirantes y/o participantes que se postulen con la invitación del proceso de elección del Gerente de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA cumplen o no con los requisitos y competencias requeridas y establecidas en la Ley.

Que en virtud de lo expuesto se:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Grupo Interdisciplinario encargado de adelantar y evaluar el proceso de selección por competencias para elegir a través de invitación al Gerente de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, para el periodo 09 de mayo de 2025 hasta el 31 de marzo de 2028 que estará integrado así:

- a) Gobernador del Departamento, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o su delegado.
- b) Secretario de Salud
- c) Secretario General
- d) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

PARAGRAFO: En el eventual caso de necesitarse los servicios profesionales de consultores externos expertos en la materia personal en otra disciplina, los mismos serán incorporado al Grupo Interdisciplinario de forma temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Grupo Interdisciplinario deberá actuar dentro del proceso de invitación para elegir al Gerente de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, para el periodo 09 de mayo de 2025 hasta el 31 de marzo de 2028 en sujeción a los principios de participación ciudadana, publicidad, celeridad, confiabilidad y transparencia.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese por los medios informativos que disponga el Departamento.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Islas, a los **14 ABR. 2025**



NICOLAS GALLARDO VASQUEZ

Gobernador del Archipiélago de San Andrés,
Providencia Y Santa Catalina.

Proyecto: A.M.A.G – Secretaría Privada
Revisó: Oficina Jurídica